

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 0001 **2018 00905 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra de **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 19 de agosto del año en curso (fl. 212 C.2), se requirió al señor **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO**, en calidad de representante legal de la entidad incidentada, con el fin de que allegará un estado de cuenta en el que se discrimine con claridad los rubros generados por concepto de los gastos de depósito y servicio de grúa para el traslado del vehículo identificado con placas **REN-295**, que fueron objeto de cobro al adjudicatario por la suma de **\$8'679.300,00**, pese a la existencia de un convenio suscrito con la entidad ejecutante, conforme se esgrime del mensaje de datos que data del 11 de agosto de la misma anualidad, comunicando tal determinación en virtud del telegrama No. 0156, enviado al canal digital juridico@almacenamientolaprincipal.com el pasado 26 de agosto 3:24 pm (fl.220 c.2).

2.- Debido a que la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial mediante auto proferido el 28 de septiembre del año en curso dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial respecto del estado de cuenta, contenido de la imputación de los pagos efectuados por la acreedora prendaria, por concepto de los gastos de depósito y servicio de grúa para el traslado del vehículo identificado con placas **REN-295, en contrastae con la factura generada** por la suma de **\$8'679.300,00**, importe que fue sufragado por el adjudicatario y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora que dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que, de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al oficio No. 1433 del 5 de octubre del año en curso, mediante misiva expedida el pasado 6 de octubre por el representante legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, con la cual, informó que para el momento de retiro del automotor de las instalaciones, se originó la liquidación, desde el 1° de abril hasta el día de retiro, esto es, el pasado 16 de junio, con fundamento en lo reglado por el artículo 1° de la Resolución DESAJBOR21-5130 del 25 de noviembre de 2021, expedida por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, que determinó las tarifas aplicables, valor minuto para para automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados de \$77,00, esto es, \$4.620,00 la hora, estructuradas por el Factor de Demanda Zonal No. 1 con un nivel de servicio, a nivel con piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada, y con más de 50 cupos, que arrojó la suma total de **\$8'465.184,00**. De igual forma, se incluyó el servicio de grúa, más IVA, para el traslado del rodante al momento de la inmovilización por parte de los miembros activos de la Policía Nacional, con destino a las instalaciones del parqueadero, por la suma de \$180.000,00 más IVA de \$34.200,00.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de dos (2) meses de haberse proferido la providencia, ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten las medidas necesarias de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR a **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **75** hoy **31/10/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee38a33dc9aeddf2dca2e9e0b5c03a558dc70e6a8cc8599ba4ae3f390444458**

Documento generado en 28/10/2022 05:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>